

(9) art. 2.º del Decreto de  
15 de Agosto citado.

(10) art. 4.º idem.

(11) art. 1.º idem.

propuesta de la comisión.

En primer lugar es necesario presentar a liquidación los créditos de la sociedad, acompañando relaciones duplicadas (9), verificándolo con el de la inscripción de los 5000 \$ y sus reditos hasta fin de 1812, en las oficinas de hacienda pública (10), respecto a que aquella se hizo sobre la renta del tabaco; y con el de los reditos de los vales hasta fin del propio año, en las oficinas del crédito público de esta capital (11)

En una y otra se ejecutará la liquidación, en los términos que previene el artículo 5.º del decreto de 15 de Agosto; siguiendo después el giro acordado en los artículos siguientes, hasta

